

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Enero 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 246.559'66 pesetas á un capítulo adicional

del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», del corriente año económico 1897-98, con destino al pago de obligaciones devengadas en el de 1896-97, en esta forma: 149.366'84 pesetas para personal del Cuerpo diplomático, cap. 3.º, artículo 1.º; 68.506'75 para personal del Cuerpo Consular, art. 2.º del mismo cap; 27.104'01 al capítulo 7.º, art. 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general», y 1.582'06 al cap. 12, artículo único, «Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato».

Art. 2.º El referido importe, en junto de 246.559'66 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 11 Enero 1898)

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CONSUMOS

En cumplimiento á lo que dispone el art. 228 del vigente reglamento, para la administración y exacción del impuesto de consumos, se publica la siguiente relación de los pueblos de esta provincia, que en esta fecha aparecen como deudores de dos trimestres ó parte de ellos.

AYUNTAMIENTOS	PRIMER trimestre. Pesetas.	SEGUNDO trimestre. Pesetas.	CUPO TOTAL Pesetas.	TANTO por ciento establecido como recargo municipal.	MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO.	OBSERVACIONES
Abanto y Pardos.....	>	199'57	199'57	100	Reparto.	Los pueblos de Aniñón, Codos, Fuentes de Ebro, Chur, Jarque, Paracuellos de Jiloca, Sadaba y Sesirica, tuvieron el impuesto de consumos en el ejercicio de 1892-93. Los de Caspe, Cervena, Gotor, Mañá, Quin y Tierga en el de 1893-94. Frasesco, Sagrado y Villalonga en el de 1894. Calatayud, Daroca, Jarque, Osera, Pañuelos de la Ribera, Sallinas, Villalonga y Vilarroya de la Sierra en el de 1895-96. Alpartir, Biosa, Brea, Calatayud, Daroca, Jarque, Osera, Pañuelos de la Ribera, Rieja, Sallinas, Saavedra y Vilarroya de la Sierra, en el de 1896-97. Estando de manifiesto en el Negociado de consumos de esta Administración los datos referentes á la cantidad que produjeran dichos arrendamientos para el Tesoro y Municipio. En el cupo asignado á cada localidad, no va incluido el 2 por 10 de impuesto transitorio, el que se incluirá en las proposiciones que pudieran hacerse.
Acered.....	>	536'84	536'84	100	Idem.	
Aguarón.....	2.795'50	2.795'50	5.591	100	Idem.	
Aguilón.....	22'18	583'56	605'74	100	Idem.	
Alarba.....	>	337'17	337'17	100	Idem.	
Alborge.....	>	391'30	391'30	100	Idem.	
Alconchel.....	>	16'89	16'89	100	Idem.	
Aldehuela de Liestos.....	153'58	153'58	307'16	100	Idem.	
Alfamén.....	488'14	488'14	976'28	100	Idem.	
Alforque.....	391'72	391'72	783'44	100	Idem.	
Almochuel.....	106'59	106'59	213'18	100	Idem.	
Almolda (La).....	>	1.401'16	1.401'16	100	Idem.	
Almonacid de la Cuba.....	375'90	434'77	810'67	100	Idem.	
Almonacid de la Sierra.....	>	2.357'30	2.357'30	75	Idem.	
Almunia (La).....	2.338'82	4.046'72	6.385'54	100	Idem.	
Alpartir.....	>	1.244'72	1.244'72	100	Idem.	
Ambel.....	>	642'03	642'03	100	Idem.	
Anento.....	52'18	252'18	304'36	100	Idem.	
Aniñón.....	>	1.074'93	1.074'93	50	Idem.	
Añón.....	>	581'09	581'09	100	Idem.	
Aranda.....	>	24'08	24'08	100	Idem.	
Arándiga.....	>	1.211'63	1.211'63	100	Idem.	
Ardisa.....	334'21	358'34	692'55	100	Idem.	
Ariza.....	574'63	1.883'04	2.457'67	86	Idem.	
Asín.....	73'54	262'96	336'50	100	Idem.	
Ataca.....	1.699'93	3.722'87	5.422'80	100	Idem.	
Azuara.....	2.325'15	2.343'07	4.668'22	100	Idem.	
Badules.....	18'97	265'77	284'74	100	Idem.	
Bardallur.....	512'68	512'68	1.025'36	100	Idem.	
Belchite.....	>	606'28	606'28	75	Idem.	
Berdejo.....	>	142'11	142'11	>	Idem.	
Berruoco.....	>	16'52	16'52	100	Idem.	
Biel.....	1.460'32	1.460'32	2.920'64	100	Idem.	
Bijuesca.....	>	517'52	517'52	70	Idem.	
Biosa.....	1.208'12	1.208'12	2.416'24	100	Idem.	
Bortalba.....	>	312'75	312'75	100	Idem.	
Borja.....	>	3.117'30	3.117'30	87	Idem.	
Botorrita.....	>	206'87	206'87	100	Idem.	
Bubierca.....	>	638'84	638'84	38	Idem.	
Bujaraloz.....	1.096'80	1.861'88	2.958'68	100	Idem.	
Bureta.....	>	49'52	49'52	100	Idem.	
Burgo (El).....	>	215'18	215'18	100	Idem.	
Caballarfuente.....	>	171'76	171'76	100	Idem.	
Calcaena.....	242'28	521'73	764'01	100	Idem.	
Calmarza.....	>	37'19	37'19	25	Idem.	
Campillo.....	421'84	421'84	843'68	100	Idem.	
Carenas.....	24'41	1.244'53	1.268'94	100	Idem.	
Caspe.....	>	9.137'74	9.137'74	100	Idem.	
Castejón de las Armas.....	135'27	519'12	654'39	100	Idem.	
Cervera.....	943'63	943'63	1.887'26	100	Idem.	
Cetina.....	29'22	1.490'22	1.519'44	86	Idem.	
Cimballa.....	272'97	316'97	589'94	100	Idem.	
Cinco Olivas.....	346'54	346'54	693'08	100	Idem.	
Codo.....	969'64	969'64	1.939'28	100	Idem.	
Codos.....	636'53	1.232'10	1.868'63	77	Idem.	
Cuarte.....	172'76	325'38	498'14	100	Idem.	
Cubel.....	>	325'38	325'38	29	Idem.	
Cunchillos.....	>	274'06	274'06	100	Idem.	
Chirpana.....	>	1.799'02	1.799'02	100	Idem.	
Daroca.....	>	3.492'11	3.492'11	50	Idem.	
Embíd de la Ribera.....	>	368'86	368'86	25	Idem.	
Encinacorba.....	>	411'89	411'89	92	Idem.	
Epila.....	>	3.792'87	3.792'87	25	Idem.	
Erla.....	>	592'56	592'56	100	Idem.	
Escatrón.....	>	2.870'47	2.870'47	100	Idem.	
Escó.....	>	184'43	184'43	100	Idem.	
Farlete.....	>	427'06	427'06	100	Idem.	
Fayón.....	1.187'16	1.208'13	2.395'29	100	Idem.	
Fabara.....	483'58	2.068'75	2.552'33	100	Idem.	
Figuerauelas.....	>	1.246'87	246'87	100	Idem.	
Fréscano.....	>	420'92	420'92	100	Idem.	

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

AYUNTAMIENTOS	PRIMER trimestre. Pesetas.	SEGUNDO trimestre. Pesetas.	CUPO TOTAL Pesetas.	TANTO por ciento establecido como recargo municipal.	MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO.	OBSERVACIONES
Fuendetodos.	202'66	202'66	202'66	100	Reparto.	
Fuentes de Ebro.	986'57	986'57	986'57	100	Administración municipal.	
Fuentes de Jiloca.	756'37	756'37	756'37	100	Idem.	
Gallocanta.	184'43	184'43	184'43	100	Idem.	
Gallur.	222'31	222'31	222'31	100	Idem.	
Gelsa.	1.677'03	1.677'03	1.677'03	100	Idem.	
Herrera.	1.176'31	1.176'31	1.176'31	100	Idem.	
Ibdes.	432'32	432'32	432'32	93	Idem.	
Illueca.	862'84	862'84	862'84	100	Idem.	
Inogés.	163'75	163'75	163'75	100	Idem.	
Isuerre.	238'43	238'43	238'43	100	Idem.	
Jarque.			1.356'53		Arriendo á venta libre.	
Langa.			375'87		Reparto.	
Lécera.			2.078'17		Idem.	
Leciñena.			1.494'45	55	Idem.	
Letúx.	1.160'57	1.160'57	2.321'14	100	Idem.	
Litago.	75'91	376'57	552'48	100	Idem.	
Lobera.	254'36	366'75	421'11	100	Idem.	
Longares.	1.215'12	1.562'06	2.777'19	100	Idem.	
Longás.	165'25	381'48	546'73	100	Idem.	
Luesia.	1.041'75	1.641'75	2.683'50	39	Reparto y arriendo á la exclusiva.	
Lumpiaque.		1.174'70	1.174'70	100	Reparto.	
Luna.	1.829'37	1.829'37	3.658'74	100	Idem.	
Maella.	1.127'16	3.379'18	4.506'34	70	Idem.	
Magallón.		2.008'24	2.008'24	23'74	Idem.	
Mainar.		298'73	298'73	100	Idem.	
Malnuda.	1.364'12	1.364'12	2.728'24	100	Idem.	
Mallén.	2.657'52	2.727'23	5.384'75	100	Idem.	
Manchones.			250'69	100	Idem.	
Mediana.			656'64	100	Idem.	
Mequinenza.	2.788'36	2.788'36	5.576'72	100	Idem.	
Mezalocha.	406'72	406'72	813'44	100	Idem.	
Monegrillo.	152'95	1.182'74	1.335'69	100	Idem.	
Moneva.		336'79	336'79	100	Idem.	
Monterde.	579'93	579'93	1.159'86	100	Idem.	
Morata de Jalón.			696'95	88	Idem.	
Morata de Jiloca.			568'20	100	Idem.	
Moros.	794'46	1.314'46	2.108'92	100	Idem.	
Mosuela.			2.470'95	100	Idem.	
Munébrega.		1.304'32	1.304'32	100	Idem.	
Nigüella.		50	50	100	Idem.	
Nonaspe.	1.561'49	1.561'49	3.122'98	100	Idem.	
Nuévalos.	886'31	886'31	1.772'62	100	Idem.	
Nuez.		276'29	276'29	100	Idem.	
Olvés.	39'36	429'74	469'10	100	Idem.	
Oreara.		241'93	241'93	100	Arriendo á venta libre.	
Oseja.	203'36	203'36	406'72	100	Reparto.	
Paracuellos de Jiloca.		537'22	537'22	100	Idem.	
Paracuellos de la Ribera.	256'05	656'05	912'10	100	Reparto y arriendo á la exclusiva.	
Pedrola.	2.105'41	2.105'41	4.210'82	100	Reparto.	
Pedrosas (Las).		291'21	291'21	100	Idem.	
Perdiguera.	177'07	494'57	671'64	100	Idem.	
Pinseque.	84'14	584'14	668'28	100	Idem.	
Pomer.		247'54	247'54	100	Idem.	
Pozuelo (El).	147'62	447'54	595'14	100	Idem.	
Pradilla.	385'17	438'28	813'45	100	Idem.	
Puebla de Albornón.		529	529	100	Idem.	
Puendeluna.	151'47	151'47	302'94	100	Idem.	
Purujosa.	284'91	307'85	592'76	100	Idem.	
Purroy.		181'63	181'63	100	Idem.	
Quinto.		1.633'51	1.633'51	100	Administración municipal.	
Remolinos.		939'10	939'10	100	Reparto.	
Riela.		1.184'44	1.184'44	100	Administración municipal.	
Rodén.	190'74	190'74	381'48	100	Reparto.	
Romanos.		188'65	188'65	100	Idem.	
Rueda de Jalón.	443'48	727'90	1.171'38	100	Idem.	
Buena.		228'01	228'01	100	Idem.	
Salillas.	2.108'98	2.108'98	4.217'96	60	Idem.	
Salvatierra.		464'23	464'23	100	Arriendo á venta libre.	
Samper del Salz.		579'95	579'95	100	Reparto.	
Santa Cruz de Tobed.	625'52	255'25	255'25	100	Idem.	
Santed.	181'43	625'52	1.251'04	100	Idem.	
Sástago.	3.241'37	184'43	3.425'80	66'62	Idem.	
Sabiñán.		3.241'37	6.482'74	100	Administración municipal.	
Sestrica.		1.758'80	1.758'80	100	Idem.	
Sierra de Luna.		358'60	358'60	100	Reparto.	
Sigüés.		424'96	424'96	100	Idem.	
Sobradiel.		562'91	562'91	100	Idem.	
Tabuena.		89'61	89'61	100	Idem.	
Tarazona.	16.328'92	1.521'45	1.521'45	60	Idem.	
Tauste.		16.328'92	32.657'84	60	Idem.	
Terrer.	110'87	4.521'47	4.521'47	100	Idem.	
Tierga.	870	689'93	800'20	83	Idem.	
		494'76	503'46	100	Idem.	

AYUNTAMIENTOS	PRIMER trimestre. Pesetas.	SEGUNDO trimestre. Pesetas.	CUPO TOTAL Pesetas.	TANTO por ciento establecido como recargo municipal.	MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO.	OBSERVACIONES
Tiermas.....	526'32	526'32	1.052'64	100	Reparto.	
Tobed.....	542'27	1.142'27	1.684'54	100	Idem.	
Torreclilla de Valmadrid.....	76'43	76'43	152'86	»	Idem.	
Torrehermosa.....	»	183'02	183'02	100	Idem.	
Torres de Berrellén.....	970'45	1.170'45	2.140'90	100	Idem.	
Torrijo.....	151'43	2.175'90	2.327'33	100	Idem.	
Tosos.....	»	256'10	256'10	58	Idem.	
Trasmoz.....	228'61	228'61	457'22	100	Idem.	
Uncastillo.....	»	2.783'96	2.783'96	100	Idem.	
Urrea de Jalón.....	»	567'31	567'31	»	Idem.	
Used.....	»	1.305'09	1.305'09	100	Idem.	
Utebo.....	»	831'93	831'93	100	Idem.	
Val de San Martín.....	»	259'84	259'84	»	Idem.	
Velilla de Ebro.....	1.181'29	1.181'29	2.362'58	150	Idem.	
Vera.....	»	1.227'89	1.227'89	100	Idem.	
Vilueña (La).....	299'43	299'43	598'86	100	Idem.	
Villafeliche.....	1.557'47	1.557'47	3.114'94	100	Idem.	
Villalba.....	»	172'51	172'51	100	Idem.	
Villalengua.....	1.522'03	1.522'03	3.044'06	63	Idem.	
Villamayor.....	60'53	2.060'53	2.121'06	100	Idem.	
Villaueva de Gállego.....	21'27	1.521'27	1.542'54	100	Idem.	
Villaueva de Jiloca.....	»	356'54	356'54	100	Idem.	
Villaueva del Huerva.....	»	558'07	558'07	100	Idem.	
Villar de los Navarros.....	379'71	600'97	980'68	100	Idem.	
Villarroya de la Sierra.....	»	1.157'53	1.157'53	20	Idem.	
Vistabella.....	102'81	346'05	448'86	100	Idem.	
Viver de la Sierra.....	2'23	187'23	189'46	85	Idem.	
Zuera.....	»	1.731'24	1.731'24	125	Idem.	

Zaragoza 11 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Administración.—CONSUMOS.

Circular.

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 228 del reglamento vigente para la exacción y cobranza del impuesto de consumos, esta Delegación abre concurso para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargo de cada Municipio de los que expresa la relación que publica la Administración de Hacienda en este periódico oficial; debiendo advertir que las proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo de concesión, deberán presentarse á la Junta que indica el art. 229, la cual queda constituida desde el 15 del mes actual y ejercerá sus funciones todos los días laborables de doce á una, en el local que ocupa la Administración de Hacienda, calle del Buen Pastor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de la disposición legal ya citada, insertándose á continuación el pliego de condiciones á que se sujetará el concurso.

Zaragoza 11 de Enero de 1898.—R. Guijarro.

Pliego de condiciones al que han de sujetarse los licitadores que tomen parte en el concurso que se anuncia para el arriendo directo del impuesto de consumos en los pueblos que se señalan en la relación de la Administración de Hacienda.

- 1.^a Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.
- 2.^a El arrendatario no podrá tomar posesión de contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda correspondiente, previos los trámites establecidos. Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día desde el en que se le notifique el importe de la ampliación.
- 3.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestará la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no cumpliera la respectiva á los recargos con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.
- 4.^a Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la

recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

5.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

6.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos en el término municipal.

7.^a En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento.

8.^a Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal, durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

9.^a Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiera tenido.

10.^a El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarse en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponde.

11.^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.^a Si dejase cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos aceptando el Estado análoga obligación.

13.^a Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó se disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.^a El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 197, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

15.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcades en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

16.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

17.^a La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18.ª En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

19.ª Las proposiciones de arriendo serán para un año como minimum y de tres como maximum desde 1.º de Julio próximo.

20.ª El día 31 del presente, después de la lectura de las proposiciones presentadas á la Junta que se indica en la convocatoria, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

21.ª Una vez terminado el concurso, se cumplimentará en forma lo que dispone el art. 232 del Reglamento, notificándose las adjudicaciones.

Zaragoza 11 de Enero de 1898.—El Delegado, Ricardo Guijarro.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, ha nombrado Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas á D. Juan Meléndez y á D. Vicente Villanueva y Benet, y habiendo sido autorizados estos nombramientos

por la Dirección general de Contribuciones indirectas, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 12 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA

Ignorándose el paradero del mozo Alejandro Gascón y Fernández, natural de esta localidad, nacido en 9 de Febrero de 1879, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes amo ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 30 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial personalmente, ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho le convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torres de Berrellén 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1897-98.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

NOMBRE de la mina en explotación.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se vende en la boca mina. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	2 por 100. — Pesetas.
El Angel.....	D. José Martínez.....	Sal.	1.289	0'75	966'75	19'34
Rosalía.....	El mismo.....	»	157	»	117'75	2'36
Enriqueta.....	Indalecio Martín...	»	5	»	3'75	0'08
San Crescencio...	Miguel Romero.....	»	736	»	552	11'04
La Bonita.....	Miguel García.....	»	1.201	»	900'75	18'01
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	»	2.157 1/2	»	1.618'10	32'36
Sancho Abarca...	Joaquín Leza.....	»	77	»	57'75	1'16
San Juan.....	El mismo.....	»	299	»	224'25	4'48
Esperanza.....	Marcelino Liria....	»	10	2'25	22'50	0'45
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	459	0'75	344'25	6'89
Fortuna.....	Ramón Soler.....	»	237	»	177'75	3'55
Victoria.....	Bernardino Gonzalo.	»	225	»	168'75	3'37
Condal.....	Ricardo la Rosa....	»	11	»	8'25	0'16
Dichosa.....	Adolfo Codina.....	»	10	1	10	0'20
	Julián San Juan...	Lignito.	1.817	0'50	908'50	18'17
	Totales.....		8.690 1/2	»	6.081'10	121'62

Zaragoza 10 de Enero de 1898.—Eduardo Meléndez.